



AUTO No. 1040

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, seis (6) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Proceso: Aumento cuota alimentaria

Demandante: NORMA ALEXANDRA RAMIREZ TORRES

Demandado: VICTOR FABIAN RAMIREZ ARENAS

Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00177-00

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 *ibídem*, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda: aumento de cuota alimentaria, promovido por la señora **NORMA ALEXANDRA RAMIREZ TORRES**, en contra de **VICTOR FABIAN RAMIREZ ARENAS** y en beneficio de la niña **I.R.R.**

En el estudio realizada encuentra el Juzgado que: **a)** existe demanda en forma, **b)** De la capacidad para ser parte, en ambos extremos; **c)** la capacidad para comparecer al proceso, de quienes acuden como demandante y demandado siendo personas mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, trabándose así mismo la relación jurídico-procesal consecuente; **d)** El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por: La naturaleza y por el factor territorial (domicilio del menor); **e)** De la vinculación de la parte demandada, fue trabada debidamente la relación jurídico-procesal, pues el demandado **VICTOR FABIAN RAMIREZ ARENAS** se notificó en debida forma mediante las ritualidades de la ley 2213 de junio de 2022, remitiendo a su correo electrónico victorfabianramirezarenas@gmail.com y victor.ramirez7620@correo.policia.gov.co y dirección física Calle 54 #39E-84 B/ El vallado de la ciudad de Cali, copia de la demanda y del auto admisorio, mismos que según afirmación de la contestación fueron recibidos el 18 de julio de 2022; **f)** Revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que pueda o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional derecho de defensa de las partes intervinientes en este proceso.

Como quiera mediante acuerdo PCSJA22-11972 se adoptaron medidas para la prestación del servicio de justicia en los Despachos judiciales, autorizando a los operadores judiciales para adelantar las actuaciones procesales preferentemente de manera virtual; en este orden, el juzgado citará, de conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual se agotará todas las etapas propias de este acto, a través de la plataforma Life Size

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DECLARAR la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y contestación, etapas** procesales hasta ahora evacuadas en este asunto jurídico.



2º) Tener por contestada la demanda por parte del demandado **VICTOR FABIAN RAMIREZ ARENAS**

3º) DECRETAR y TENER como pruebas las siguientes:

3.1º) Pruebas de la parte demandante:

a.) Documental:

- Copia del Registro civil de nacimiento de ISABELLA RAMIREZ RAMIREZ
- Copia de la tarjeta de identidad de ISABELLA RAMIREZ RAMIREZ
- Copia del acta de conciliación No. 002848 de 19 de agosto de 2016
- Constancia de no acuerdo No. 00654 expedida por la Cámara de Comercio de Cartago, del 18 de febrero de 2022.
- Constancia de no acuerdo No. 00654 expedida por la Cámara de Comercio de Cartago, del 3 de marzo de 2022.
- Copia de la cedula de ciudadanía de VICTOR FABIAN RAMIREZ ARENAS
- Certificado de ingresos y retenciones de VICTOR FABIAN RAMIREZ ARENAS expedida por la Policía Nacional, Dirección Administrativa y Financiera.
- Copia historia clínica ISABELLA RAMIREZ RAMIREZ.

3.2º) Pruebas de la parte demandada:

a.) Documental:

- 14 copias de transacciones bancarias
- Copia factura de SPD acueducto y alcantarillado EMCARTAGO, predio identificado con código 107220000 (C33 2N-71)
- Copia factura de SPD energía ENERGIA DE PEREIRA, predio identificado con matrícula 1846042 (C33 2N-71)
- Pago factura Claro, referencia 58881695.
- Registro civil de nacimiento de MATHIAS RAMIREZ CASTILLO.
- Escritura pública 955, matrimonio civil 327, de la Notaria Primera del Círculo de Cali.
- Copia contrato de arrendamiento vivienda urbana ubicada en la calle 48 #99-75, Apartamento 301, Torre 2, Chelo Conjunto Residencial.
- Copia factura DirecTV predio ubicado en la Calle 54 No. 39E-84 de Cali, Valle del Cauca.
- Copia factura Empresas Municipales de Cali, contrato 46961870.
- Copia factura GDO, predio ubicado en la Calle 48 #99-75, Apartamento 301
- Copia oficio 20 de enero de 2022, dirigido a padres de familia del Colegio Nuestra Señora de Fátima, Policía Nacional, sobre regreso a clases de estudiantes.
- Copia extracto informativo crédito de libranza No. 0554289062 del Banco de Bogotá.

b.) Testimonial:

- Interrogatorio de parte:

Decretar el interrogatorio de parte con demandante NORMA ALEXANDRA RAMIREZ TORRES, que de forma verbal practicara el Despacho en atención de lo reglado en el artículo 372 del Código General del Proceso.

3.3º) Pruebas de oficio:

a.) Documental:

- Por oficio:

- Oficiar al RUNT para que informe que vehículos aparecen a nivel nacional a nombre del demandado VICTOR FABIAN RAMIREZ ARENAS identificado con C.C.6.107.620.



- Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que informe que bienes inmuebles aparecen a nivel nacional a nombre del demandado VICTOR FABIAN RAMIREZ ARENAS identificado con C.C.6.107.620.
- Oficiar a la pagaduría de la Policía Nacional, en la Dirección Administrativa y Financiera para que remita copia de los desprendibles de pago, o certificados de nómina del señor VICTOR FABIAN RAMIREZ ARENAS identificado con C.C. 6.107.620 correspondientes a los últimos seis (6) meses.
- Oficiar a la Regional de Aseguramiento en Salud No. 3 de la Policía Nacional, Seccional Sanidad Risaralda, para que remita copia de la historia clínica de la menor ISABELLA RAMIREZ RAMIREZ.

-Requerir

- Requerir al extremo activo para que allegué al infolio sustento físico (facturas, constancias de pago, entre otros) de los gastos enunciados en los hechos de la demanda.

b.) Testimonial:

- Interrogatorio de parte:

Decretar el interrogatorio de parte con demandante NORMA ALEXANDRA RAMIREZ TORRES y el demandado VICTOR FABIAN RAMIREZ ARENAS, que de forma verbal practicara el Despacho en atención de lo reglado en el artículo 372 del Código General del Proceso.

3º) PROGRAMAR para el día **JUEVES DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)**, la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, se ordenaran y practicarán pruebas, oirán alegatos y se dictara sentencia, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/15994676>

Cítese por secretaría, a través de correo electrónico, a las partes, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley.

4º) ORDENAR a las partes y apoderados judiciales para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico, así como la de los testigos, y en general el de cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial (Artículo 3º, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **OCTUBRE 07 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0154**. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE